



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00796</b> -00
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
<b>Demandado</b>	MAURICIO VELÁSQUEZ OROZCO
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

**COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **MAURICIO VELÁSQUEZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.128.389.916, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 27 de agosto de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

Ahora bien, mediante auto del 3 de marzo de 2022, esta Judicatura tuvo por notificada al demandado **MAURICIO VELÁSQUEZ OROZCO**, a partir del 28 de febrero de 2022, por cuanto la notificación realizada por la parte demandante se ajustó a los preceptos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS ML (\$898.601.00)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra del señor **MAURICIO VELÁSQUEZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.128.389.916, en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 27 de agosto de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS ML (\$898.601.00)**, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739038dcd264783ab93d423f315225b0b76c61cc2a0516ac4b0aa43292541074**

Documento generado en 28/03/2022 05:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**